

# N° 2587

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 207 de Viernes 28-10-16

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 235

#### PODER LEGISLATIVO

##### LEYES

###### N° 9399

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO SAN FRANCISCO DE COYOTE DE NANDAYURE Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE COYOTE DE NANDAYURE, GUANACASTE

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS EJECUTIVOS

###### NO. 39963-H

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2016 PARA EL MUSEO DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUALIDIA

###### N° 39976-H

ARTÍCULO 1—ACTUALÍZASE EL MONTO DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE, TANTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL COMO IMPORTADO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NÚMERO 8114 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2001, DENOMINADA "LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS", PUBLICADA EN EL ALCANCE NÚMERO 53 A LA GACETA NÚMERO 131 DEL 9 DE JULIO DE 2001, MEDIANTE UN AJUSTE DEL CERO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,49%)

## **REGLAMENTOS**

### **MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

[PODER LEGISLATIVO](#)

[LEYES](#)

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

[REGLAMENTOS](#)

## **ALCANCE DIGITAL N° 236**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETOS EJECUTIVOS**

##### **N° 39966 – RREE**

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LINTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

##### **N° 39967 – JP**

REFORMA AL REGLAMENTO DE ÓRGANOS JERÁRQUICOS SUPERIORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

**Artículo 1º-** Refórmese el artículo 2º del Reglamento de Órganos Jerárquicos Superiores del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo número 37360-JP, del 27 de junio de 2012, para que en adelante se lea:

**"Artículo 2º-**Los Viceministros/as del Ministerio de Justicia y Paz, como colaboradores obligados del Ministro/a de Justicia y Paz, son: a) Viceministro/a de Paz. b) Viceministro/a de Justicia. c) Viceministro/a de Gestión Estratégica, en su calidad de superior jerárquico subordinado."

**Artículo 2°** -Refórmese el artículo 3 ° del Reglamento de Órganos Jerárquicos Superiores del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo número 37360-JP, del 27 de junio de 2012, para que en adelante se lea:

**Artículo 3 °**-El Viceministro/a de Paz tendrá a su cargo la coordinación de los programas de prevención del delito y de la violencia social, así como el control de espectáculos públicos y como fin primordial, la promoción de una cultura de paz. Esto sin perjuicio de otras funciones que el ministro/a de Justicia y Paz le encomiende o delegue."

**Artículo 3°**- Adiciónense los artículos 4, 5, 6 y 7 al Decreto Ejecutivo número 37360-JP, del 27 de junio de 2012, de la siguiente manera:

**"Artículo 4 °** - El Viceministro/a de Justicia tendrá a su cargo la coordinación de los programas necesarios para fortalecer la Dirección General de Adaptación Social, en todo lo referente a la adecuada gestión técnica del sistema penitenciario nacional; le corresponderá velar por la seguridad en dichos centros, así como la ejecución de las políticas nacionales en materia de criminalidad y lucha contra la delincuencia."

**"Artículo 5 °**-El Viceministro/a de Gestión Estratégica tendrá a su cargo la adecuada gestión de los recursos públicos asignados a las tareas propias del Ministerio de Justicia y Paz, incluyendo la programación, formulación, planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas y planes. Lo anterior, sin detrimento de las competencias previstas en el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Además, tendrá las otras funciones que el Ministro/a de Justicia y Paz le encomiende o delegue."

**"Artículo 6 °**-Corresponderán al Viceministro/a de Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias, ejercer las funciones previstas en el numeral 48 de la Ley General de la Administración Pública, así como las siguientes atribuciones:

- a. Constituirse como vínculo entre el despacho ministerial y las distintas áreas funcionales del Ministerio de Justicia y Paz. Será el ejecutor de la política ministerial en el campo de la gestión administrativa.
- b. Dirigir y coordinar la ejecución de las directrices y los lineamientos emitidos por el despacho ministerial.
- c. Dirigir y coordinar las actividades institucionales con las diferentes instancias ejecutoras con el fin de garantizar eficiencia y eficacia de la ejecución de recursos y del cumplimiento de las metas.

- d. Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del despacho ministerial, los proyectos de presupuesto, los planes operativos de la de la institución y sus modificaciones.
- e. Constituirse en el vínculo entre el Ministerio de Hacienda y el despacho ministerial, en los aspectos de coordinación institucional respetando las competencias técnicas de las instancias especializadas.
- f. Actuar como ente de coordinación entre las diferentes instituciones de la Administración Pública, en todo aquello que concierne a la actividad administrativa y financiera del Ministerio de Justicia y Paz.
- g. Dirigir y coordinar el proceso de programación, seguimiento, control y evaluación de los planes operativos institucionales de acuerdo con el presupuesto institucional.
- h. Supervisar el proceso de ejecución presupuestaria, de los diferentes programas presupuestarios, así como todos aquellos aspectos relacionados con la liquidación de presupuesto; vinculados con el plan operativo institucional.
- i. Definir en conjunto con el ministro/a, la política institucional en materia de recursos humanos y coordinar con la Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos, todo lo referente a su administración.
- j. Dirigir y coordinar el proceso de programación, seguimiento, control y evaluación del plan de inversiones institucional.
- k. Presidir la Comisión de Infraestructura, Comisión Institucional de Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria y cualquier otra que se requiera crear para fortalecer la gestión institucional
- l. Fomentar, promocionar, estimular y potenciar el desarrollo de actividades que ayuden a elevar la calidad de la gestión administrativa del ministerio.
- m. Proponer los diferentes instrumentos de información y control interno que servirán de apoyo a la gestión administrativa institucional.
- n. Propiciar el desarrollo de estadísticas generales que describan la actividad administrativa de la institución, así como La formulación de proyectos que potencien su capacidad de gestión. ñ. Evaluar las operaciones y los productos obtenidos en el área bajo su coordinación, e informar a los superiores sobre los resultados.
- o. Representar a la institución ante organismos públicos y privados en todas aquellas gestiones que afecten la actividad administrativa y financiera del

ministerio, para lo cual deberá asistir a reuniones y actos similares, dentro y fuera del Ministerio de Justicia y Paz.

p. Velar por la debida gestión, coordinación y control de Las contrataciones y adquisiciones que le competen, velando por su calidad, el seguimiento técnico y el buen uso de los recursos.

q. Coordinar la elaboración del Plan Anual Operativo del Ministerio de Justicia y Paz con Los responsables de sus diferentes programas presupuestarios, así como realizar su presentación ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

r. Recopilar y analizar la información relacionada con la actividad operativa, La relación de puestos y el límite de gastos.

s. Asesorar a Los responsables de Las unidades programáticas en la elaboración de sus respectivos presupuestos; así como coordinar con estos y con los responsables de los órganos adscritos al Ministerio de Hacienda la definición o modificación de las metas de gestión que deben incorporarse en la Ley de Presupuesto.

t. Recibir y consolidar, en coordinación con el Departamento Financiero, los anteproyectos de presupuesto correspondientes a las unidades programáticas y órganos adscritos al Ministerio de Justicia y Paz, y enviarlo al ministro/a para su conocimiento, aprobación y posterior envío al Ministerio de Hacienda.

u. Asesorar en la definición de los límites presupuestarios establecidos por el (la) Ministro (a) para los respectivos programas, y comunicarlos a sus responsables.

v. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos la elaboración del anteproyecto correspondiente a la partida de remuneraciones.

w. Participar en el análisis y justificación necesarios para la creación de nuevas plazas en el Ministerio de Justicia y Paz.

x. Coordinar la Comisión de Informática, y analizar con el (la) responsable de la respectiva área, la adquisición de los equipos y programas informáticos necesarios para el funcionamiento del Ministerio de Justicia y Paz;

y. Supervisar la autorización de pagos ante el INS por la reparación de los vehículos de la institución".

z. Cualquier otras funciones asignadas o delegadas por el Ministro(a)

"**Artículo 7º**-El cargo de Viceministro/a de Gestión Estratégica será ejercido por el Oficial Mayor, como recargo. La organización que por esta vía se establece no supondrá incremento en el gasto público pues se redistribuirán los recursos materiales y humanos existentes."

**Artículo 4º**-Rige a partir de su publicación.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

# LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

**NO SE PUBLICAN LEYES**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS EJECUTIVOS

- DECRETOS
- N° 39924-MGP
- N° 39929-MGP
- N° 39932-MGP
- ACUERDOS
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

## DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

---

AMBIENTE Y ENERGÍA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- ACUERDOS
- EDICTOS
- AVISOS

## **REGLAMENTOS**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

REFORMA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, EN SUS ARTÍCULOS 4, 12 Y 13.

REFORMA INTEGRAL EL REGLAMENTO DE CONTROL DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, MEDIANTE EL ACUERDO 10-18-2016.

### **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE COSTOS PARA PROYECTOS FINANCIADOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7052 Y SUS REFORMAS, EN LA MODALIDAD DE COMPRA DE TERRENO EN VERDE, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS (FORMULARIO S-001) NORMA DE USO INTERNO PARA EL DEPARTAMENTO TÉCNICO

- REGLAMENTOS
- UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
- BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

---

MUNICIPALIDADES

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD NACIONAL
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

---

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
- MUNICIPALIDAD DE UPALA

- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD SAN PABLO DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

## **AVISOS**

### **COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA**

La junta directiva del colegio de periodistas convoca a sus agremiados activos a la asamblea general ordinaria que se celebrará en su domicilio social ubicado en San José, calle cuarenta y dos, avenida cuatro, a las siete y treinta horas del viernes 25 de noviembre del 2016.

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## **BOLETÍN JUDICIAL**

### **SECRETARÍA GENERAL**

#### **CIRCULAR N° 169-2016**

ASUNTO: Aplicación del formulario *“Solicitud de Interceptación de Comunicaciones hacia el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones”*.

#### **CIRCULAR N° 172-2016**

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 37-2013 *“Uso del Sistema para Impedimentos de Salida del país, circular N° 112-12 de la Dirección Ejecutiva”*.

#### **CIRCULAR N° 173-2016**

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 22-2015 *“Actualización de los expedientes en el Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP)”*.

#### **CIRCULAR N° 174-2016**

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 16-2016 *“Obligación de mantener debidamente actualizada la información en el Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP)”*.

## SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-013661-0007-CO que promueve Sindicato Nacional de Enfermería. -SINAE-, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y diecinueve minutos de once de octubre de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por H. Lenin Hernández Navas, cédula de identidad N° 1-967-277, auxiliar de enfermería, en su condición de Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE), para que se declaren inconstitucionales los artículos 2º, 7º, 9º, incisos 3) y 6), 10, 16 y 30 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 33 y 191 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Indica que el 20 de octubre de 1987 el Estado costarricense emitió la Ley No. 7085, Estatuto de Servicios de Enfermería y, con posterioridad, emitió el Decreto Ejecutivo N° 18190-S de 22 de junio de 1988, que regula el ejercicio de la profesión, tanto en el sector público y privado. El 31 de agosto de 2016 se promovió un proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea, en que se invocó la inconstitucionalidad de los preceptos cuestionados, como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Este reglamento, en su artículo 2º, define el concurso interno por traslado, señalándose que regirá para todos aquellos profesionales en enfermería que quieran participar mediante concurso para optar por una plaza vacante, de igual o inferior categoría a la que ostentan en la actualidad, así como la definición de un concurso interno por oposición y atestados, que se refiere a la convocatoria para que participen todos aquellos profesionales en enfermería que quieran optar por un puesto en ascenso, obteniéndose una plaza en propiedad, en caso de no fructificar el concurso por traslado. El 22 de agosto de 2016 la Caja Costarricense de Seguro Social convocó al Concurso Nacional de Profesionales en Enfermería, interno por traslado N° 001-2016, para profesionales en enfermería de la categoría 4 a 7, iniciándose primero con la modalidad de interno por traslado y, en caso de no existir candidatos que reúnan los requisitos exigidos, se continúa con el concurso interno por oposición y atestados y, por último, el concurso externo. El artículo 7º del reglamento cuestionado, que establece el orden de los concursos, poniéndose en primer lugar el concurso interno por traslado, vulnera el principio de igualdad, de idoneidad, y de libre participación, habida cuenta que los únicos que pueden participar y optar por una plaza en propiedad mediante concurso son todos aquellos quienes disponen de un nombramiento vigente al momento de efectuarse el concurso. El artículo 9º, inciso 3) de

la normativa impugnada vulnera el principio de igualdad, al otorgar un puntaje mayor a los profesionales de enfermería que han sido nombrados interinamente en lugares situados fuera de la meseta central, en detrimento de los otros, sin que existan estudios científicos o legales que demuestren que los primeros son más idóneos. El artículo 9º, inciso 6) ídem también lesiona el Derecho de la Constitución, en cuanto otorga un puntaje de hasta 10 puntos a quienes han sido o son parte de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. El artículo 10 ídem lesiona el principio de libre concurrencia, en cuanto restringe la participación del oferente, solamente, para tres plazas de la misma categoría para enfermero 4, 5, 6 y 7. De igual modo, dicha normativa coloca, de manera arbitraria, en desventaja a quienes hayan laborado, de manera interina, en lapsos inferiores a los 6 meses. Afirma que el artículo 30 ídem vulnera los principios de igualdad y de legalidad constitucional, al disponer que un sindicato de naturaleza privada, como lo es la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería, ANPE, posea injerencia en una comisión técnica que analiza, valora y otorga puntajes a los profesionales en enfermería que participen en un concurso de plazas en el empleo público. Estas normas constituyen un exceso de la potestad reglamentaria que cercena el Derecho de la Constitución. Estas disposiciones son contrarias a la Jurisprudencia que ha desarrollado la Sala Constitucional en esta materia. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de los preceptos cuestionados. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto tiene como asunto previo el proceso contencioso administrativo que se tramita bajo el expediente N° 16-8388. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-014064-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dieciséis horas y treinta y ocho minutos de doce de octubre de dos mil dieciséis./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, cédula de identidad N° 0105440893, José Alberto Alfaro Jiménez, cédula de identidad N° 0106730801 y Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad N° 0112260846, para que se declare inconstitucional el artículo 101 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo (Reglamento N° 4846 del 11 de agosto de 1998), por estimarlo contrario a los artículos 33, 57, 68 y 176 de la Constitución Política y a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo. La norma se impugna en cuanto establece un incentivo de “beneficios por estudios”, que impone reconocer un aumento porcentual al salario base del servidor según cuente con ciertos títulos o estudios profesionales. Acusan que esto entraña una doble remuneración a partir de un mismo presupuesto de hecho, por cuanto, ya existe un incentivo de carrera profesional que, al igual que el incentivo previsto en la norma cuestionada, reconoce una retribución -equivalente- para quienes hayan obtenido los grados de licenciatura, maestría o doctorado. Afirman que, en consecuencia, la institución reconoce un doble beneficio por la misma causa, sin contar con algún fundamento técnico o jurídico para esto, con lo que se compromete el equilibrio presupuestario de la institución. Agregan que en el inciso 6, del citado artículo 101, se establece que los beneficios reconocidos en tal numeral se otorgan cuando el funcionario realiza estudios que “no constituyen parte de los requisitos propios del puesto”, lo que implica que son estudios que no son necesarios para labor ordinaria del servidor y, por ende, el reconocimiento de tal beneficio infringe cualquier parámetro de razonabilidad. Añaden que en el caso del beneficio previsto en el inciso 1, del referido ordinal 101, no se exige que exista una compatibilidad o afinidad de los estudios con la naturaleza del puesto y, por ende, tales estudios no se relacionan, directamente, con el fin público asignado a la institución, por lo que no resulta razonable el otorgamiento de dicho beneficio. Acusan, finalmente, que los servidores de la institución ya reciben otras compensaciones salariales, tales como prohibición, dedicación exclusiva y carrera profesional, según sea el caso, originadas en estudios profesionales que requieren los cargos, por lo que la existencia de un beneficio económico adicional por asignación profesional no encuentra respaldo ni fundamento que justifique su existencia. Señalan que, en conclusión, la obligación de la institución de sufragar los montos correspondientes al citado beneficio genera una afectación injustificada y desproporcionada a los fondos de la institución y, por ende, a la Hacienda Pública. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín*

*Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.-».

**[Boletín con Firma digital](#)** (ctrl+clic)